

Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0051-RE

Guayaquil, 27 de julio de 2023

## SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

### DIRECCION GENERAL

#### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador señala, que: *“El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: (...) 4. Exenciones en el régimen tributario”*.

**Que**, el numeral 3 del artículo 225 ibidem, establece que el sector público comprende: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*.

**Que**, el artículo 227 ibidem señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

**Que**, el literal i) del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones y los artículos 74 y 80 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establecen que las personas con discapacidad y las personas jurídicas encargadas de su atención, podrán realizar importaciones exentas del pago de tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, de bienes para su uso exclusivo o de vehículos destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad según corresponda.

**Que**, el literal d) del artículo 73 del Reglamento al Título II del Libro V del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, estatuye:

**“Art. 73.- Documentos de soporte.-** Los documentos de soporte constituirán la base de la información de la Declaración Aduanera a cualquier régimen. Estos documentos originales, ya sea en físico o electrónico, deberán reposar en el archivo del declarante o su Agente de Aduanas al momento de la presentación o transmisión de la Declaración Aduanera, y estarán bajo su responsabilidad conforme a lo determinado en la Ley. (...) Los documentos de soporte son:

**d) Documentos que la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0051-RE**

**Guayaquil, 27 de julio de 2023**

*o el organismo regulador del comercio exterior competente, **considere necesarios para el control de la operación y verificación del cumplimiento de la normativa correspondiente**, y siempre que no sean documentos de acompañamiento.”*

**Que**, en el primer inciso de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades se indica que las entidades correspondientes, en el ámbito de sus competencias, expedirán los actos normativos necesarios para la correcta aplicación de los beneficios relacionados con los impuestos que administren, de conformidad con la Ley.

**Que**, los artículos 11, 21 y 23 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos regulan y condicionan la exigencia y entrega de datos o documentos de los administrados, siendo obligatorio el uso de la información que reposa en las bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas.

**Que**, el Pleno del Comité de Comercio Exterior – COMEX mediante Resolución No. 010-2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 885 de fecha 14 de agosto del 2020, resolvió implementar como documento de soporte obligatorio al procedimiento de exención tributaria vigente, la “*Autorización electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención de personas con discapacidad*” emitida por el Ministerio de Salud Pública.

**Que**, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0011-RE de fecha 14 de febrero de 2019, se emitió la “*Norma de facilitación y garantía de derechos para la importación de mercancías con exención de tributos para uso de personas con discapacidad*”; misma que fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 74 de fecha 6 de noviembre de 2019.

**Que**, dentro del Informe No. DNA3-0010-2021 aprobado el 26 de febrero de 2021 por la Contraloría General del Estado, con relación al “*Examen Especial a las operaciones de comercio exterior, correspondientes a la importación de menaje de casa, bienes y vehículos, efectuadas por personas con discapacidad, en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y entidades relacionadas, por el periodo comprendido entre 1 de enero de 2014 y 15 de julio de 2020*”, se ha impartido la siguiente recomendación: “(...) A la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: 1.- Dispondrá a la Subdirectora General de Normativa Aduanera, la revisión y actualización de la Resolución SENAE-SENAE-2019-0011-RE de 14 de febrero de 2019 y demás normativa relacionada, con el objetivo que la normativa interna del SENAE se encuentre alineada con lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que establece el pago de las alícuotas mensuales, tomando en cuenta la parte proporcional restante para completar el plazo establecido, en los casos de las transferencias de dominio de las mercancías importadas con exención total o parcial de tributos.”

## Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0051-RE

Guayaquil, 27 de julio de 2023

**Que**, mediante Memorando Nro. SENAE-SENAE-2021-0121-M de fecha 07 de octubre de 2021, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dispuso el cumplimiento e inmediata implementación de las recomendaciones que constan en el informe aprobado No. DNA3-0010-2021.

**Que**, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0001-RE de fecha 11 de enero de 2022, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 626 de fecha 26 de enero de 2022, se reformó la Resolución N° SENAE-SENAE-2019-0011-RE de fecha 14 de febrero de 2019, se emitió la *“Norma de facilitación y garantía de derechos para la importación de mercancías con exención de tributos para uso de personas con discapacidad”*.

**Que**, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo define al acto normativo de carácter administrativo como una declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales; en consecuencia, la Resolución SENAE-SENAE-2019-0011-RE de 14 de febrero de 2019 puede ser reformada por el órgano competente cuando así se lo considere conveniente en virtud del artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, vigente en lo que se refiere a este tipo de actos.

**Que**, el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece como competencia del suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el expedir mediante resolución los reglamentos necesarios para regular aspectos operativos aduaneros no contemplados en dicho cuerpo legal.

**Que**, es necesario reformar la Resolución SENAE-SENAE-2019-0011-RE de 14 de febrero de 2019 con la finalidad procurar la mejora regulatoria, control aduanero y simplificación administrativa en la importación de bienes con exención de tributos efectuadas por las personas con discapacidad.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 743, de fecha 17 de mayo de 2023, el Señor Ralph Steven Suástegui Brborich, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir la siguiente:

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0051-RE**

**Guayaquil, 27 de julio de 2023**

**REFORMA A LA RESOLUCIÓN N° SENAE-SENAE-2019-011-RE  
NORMA DE FACILITACION Y GARANTIA DE DERECHOS PARA LA  
IMPORTACION DE MERCANCIAS CON EXENCION DE TRIBUTOS PARA  
USO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Artículo 1.-** En la Resolución N° SENAE-SENAE-2019-0011-RE de fecha 14 de febrero de 2019, mediante la cual se expide la “NORMA DE FACILITACIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS CON EXENCION DE TRIBUTOS PARA USO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, efectúese los siguientes cambios:

a) Sustitúyase el artículo 10, por el siguiente:

“Posterior a la aprobación de la solicitud, el beneficiario de la exoneración de tributos presentará en el distrito correspondiente a su domicilio o en el de arribo de la mercancía la declaración aduanera a la que deberá adjuntar el acto administrativo de exoneración de tributos, junto con los demás documentos de soporte y de acompañamiento que correspondan. Para el caso de la transmisión de la declaración aduanera en el domicilio del beneficiario de la exoneración, podrá realizarse previa ejecución de la operación de traslado de las mercancías.

Sin perjuicio de lo mencionado en el inciso anterior, en caso de tratarse de la importación de un vehículo, sea nuevo o usado, deberá adjuntarse a la declaración aduanera los siguientes documentos de soporte:

- 1.- Indicación del número de la declaración aduanera de exportación correspondiente al país de salida de la mercancía, y el valor del vehículo registrado en la misma; y,
- 2.- Certificado de concesionario o casa comercial, que certifique el valor del vehículo con el que salió al mercado.

Al momento de la transmisión de la declaración aduanera, el sistema informático de la Aduana validará que el porcentaje de discapacidad de la base de datos de la autoridad sanitaria corresponda al de la autorización electrónica para la importación, al de la solicitud de exoneración y al acto administrativo respectivo.

El resultado de la validación del grado de discapacidad y el porcentaje para la aplicación del beneficio, se detallará en la liquidación de tributos, considerando lo dispuesto en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Esta validación no aplica a las personas jurídicas.

En caso de que el porcentaje de exoneración difiera del autorizado, para proceder con la transmisión de la DAI, el usuario deberá actualizar la autorización electrónica para la

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0051-RE**

**Guayaquil, 27 de julio de 2023**

importación, la solicitud de exoneración o el acto administrativo, según corresponda.”

b) Agréguese luego del Art. 17, el siguiente articulado:

**“Artículo 17.1.- Inscripción de gravamen.-** Corresponderá a la Dirección Distrital de Aduana competente, dentro del término de cinco días contados a partir del levante de las mercancías, solicitar a la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador (ANT), la inscripción de la prohibición de gravar y enajenar, sobre el vehículo importado con exoneración tributaria, al amparo del literal i) del Art. 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.”

c) Sustitúyase el último inciso del artículo 18, por el siguiente:

“La solicitud de transferencia de dominio deberá ser presentada y tramitada ante la Dirección Distrital del domicilio del beneficiario de la exoneración, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Así también, la referida Dirección Distrital, será competente para autorizar el correspondiente levantamiento de gravamen, de conformidad a la normativa vigente.”

d) Agréguese luego del artículo 18, el siguiente:

**“Artículo 19.- Catastro.-** Corresponderá a la Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, remitir trimestralmente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, al Servicio de Rentas Internas y a la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), un catastro actualizado de los vehículos importados al amparo del literal i) del Art. 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, con el objeto de mantener actualizadas las bases informáticas de dichas entidades, respecto de los vehículos importados con exoneración tributaria, cuya prohibición de gravar y enajenar ha sido solicitada por la Dirección Distrital de Aduana competente.”

**Artículo 2.-** En todo lo demás se ratifica el contenido de la Resolución N° SENAE-SENAE-2019-0011-RE de fecha 14 de febrero de 2019, siempre que sus disposiciones no se opongan a la presente reforma.

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0051-RE**

**Guayaquil, 27 de julio de 2023**

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Las mercancías embarcadas con destino al Ecuador, con fecha anterior a la vigencia de la presente Resolución, se sujetarán a la normativa vigente a la fecha del embarque.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA:** Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: “Gestión del Despacho”, subproceso: “GDE – Importación a consumo – Importaciones de Personas con Discapacidad (Reg. 10)”.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich  
**DIRECTOR GENERAL**

Copia:

Señor Abogado  
Miguel Ángel Villacís Álava  
**Subdirector General de Operaciones**

Señor Magíster  
Chavez Montero Manuel Alejandro  
**Subdirector General de Normativa**

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0051-RE**

**Guayaquil, 27 de julio de 2023**

Señor Ingeniero  
Pablo Iván Gómez Govea  
**Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información**

Señorita Ingeniera  
Andrea Katuska Saltos Salcedo  
**Directora de Mejora Continua y Normativa**

Señora Magíster  
Julissa Liliana Godoy Astudillo  
**Jefe de Política y Normativa Aduanera**

Señor Magíster  
Alex David Espín Mena  
**Jefe de Procesos Aduaneros Control Zona Primaria UIO**

Señor Licenciado  
Gustavo Ernesto Vallejo Moreno  
**Director Distrital de Huaquillas**

Señor Tecnólogo  
Jesús Edmundo López Serrano  
**Director Distrital de Manta**

Señora Magíster  
Maria Emilia Crespo Amoroso  
**Directora Distrital de Cuenca**

Señor Tecnólogo  
Mario Germanico Hernandez Cajiao  
**Director Distrital Latacunga**

Señor Doctor  
Victor Vicente Guzman Barboto  
**Director Distrital Puerto Bolívar**

Señora Abogada  
Josefina del Carmen Astronely Navarrete  
**Abogada Aduanera**

Señor Magíster  
Luis Napoleon Kinchuela Grijalva  
**Director de Política Aduanera**

Señor Magíster  
Christian Ivan Villarreal Chugá  
**Director Distrital de Tulcán**

Señor  
Pedro Andres Martillo Guerrero  
**Director Distrital GYEM**

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0051-RE**

**Guayaquil, 27 de julio de 2023**

akss/pg/lnkg/cm